

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la Asociación Transporte Teleféricos De Colombia – TRATELCO, contra del Ministerio de Transporte – Subdirección de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición, informando que la parte accionante presentó escrito de subsanación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, abril 08 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	ASOCIACIÓN TRANSPORTE TELEFÉRICOS DE COLOMBIA – TRATELCO
ACCIONADOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBDIRECCION DE TRANSPORTE – MINISTERIO DE TRANSPORTE
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00082-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Asociación Transporte Teleféricos De Colombia – TRATELCO<sup>1</sup> en contra del Ministerio de Transporte – Subdirección de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

## **2. CONSIDERACIONES.**

---

<sup>1</sup> Sentencia T-317/13. “Desde sus primeros pronunciamientos esta Corporación ha sostenido que las personas jurídicas, aún las de derecho público, están legitimadas para ejercer la acción de tutela debido a que son titulares de derechos constitucionales fundamentales por dos vías, directamente como titulares de aquellos derechos que por su naturaleza son predicables de estos sujetos de derechos, e indirectamente cuando la vulneración puede afectar los derechos fundamentales de las personas naturales que las integran. El corolario lógico de esta titularidad de derechos fundamentales por parte de las personas jurídicas es la legitimación activa para reclamarlos mediante la acción de tutela. En relación con la representación judicial ha señalado la Corte, que la instauración de una acción de tutela por parte de una persona jurídica debe respetar las reglas de postulación previstas en la Constitución y en el Decreto 2591 de 1991, de manera que sea impetrada por su representante legal, directamente o a través de apoderado. (...)”

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que, no obstante haberse radicado ante el Ministerio Transporte - Subdirección de Transporte las solicitudes número: 20203210179342 del 30 de marzo de 2020 y 2021303026165 del 9 de febrero de 2021, referentes a la solicitud de habilitación de la Asociación Transporte Teleféricos De Colombia – TRATELCO como empresa para prestar el servicio público o privado de transporte por cable de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 en el capítulo 3 Artículo 2.2.5.3.1. De la habilitación de las empresas o entidades, a la fecha de presentación de la acción tutelar el accionante no ha obtenido respuesta alguna.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>2</sup>), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida, pues procedió a subsanar en debida forma las falencias advertidas mediante auto del 5 de abril de 2021, (poder, las constancias de radicación de las solicitudes bajo los números 20203210179342 del 30 de marzo de 2020 y 2021303026165 del 9 de febrero de 2021, el escrito completo de la solicitud)

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres DOS (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

---

<sup>2</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por la Asociación Transporte Teleféricos De Colombia – TRATELCO, quien para el presente litigio es representada por la señora Ángela María Marín López, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.333.783 en contra del Ministerio de Transporte – Subdirección de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de DOS (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma e informar por que no ha dado respuesta las solicitudes número: 20203210179342 del 30 de marzo de 2020 y 2021303026165 del 9 de febrero de 2021, referentes a la solicitud de habilitación de la Asociación Transporte Teleféricos De Colombia – TRATELCO como empresa para prestar el servicio público o privado de transporte por cable de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 en el capítulo 3 Artículo 2.2.5.3.1. De la habilitación de las empresas o entidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fa5c2d18739a9bfb0a8872a426284727c5d38fb99ce35b3c3bce74488d1dd30**

Documento generado en 08/04/2021 01:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**